



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0076-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña, redes sociales

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El seis de marzo de dos mil dieciocho, Javier López Gutiérrez, por propio derecho, presentó denuncia en contra Griselda Carrillo Reyes, en su carácter de precandidata a Diputada Federal por el séptimo Distrito en Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior, por supuestos actos anticipados de campaña y promoción en redes sociales, ya que, a decir del recurrente, en su cuenta de Facebook la denunciada aparece con una caja de despensa con el escudo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, entregándola a una persona de sexo masculino, además de realizar actividades promocionales a través de la misma red social en actos protocolarios con logos del PRI.

El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictó el acuerdo por el que determinó desechar de plano la denuncia. Las consideraciones en las que se sustentó el desechamiento de plano de la denuncia, fueron las siguientes: el quejoso señaló las conductas que presuntamente cometió la denunciada, las cuales podían constituir actos anticipados de campaña; dichas conductas fueron investigadas por el área legal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas; la responsable, al analizar el material probatorio, no advirtió algún acto anticipado de campaña o algún acto que pudiera resultar contrario a la normativa electoral; desechó la denuncia al no existir algún indicio vinculatorio que demuestre que la denunciada realizó actos anticipados de campaña o que haya infringido la normativa electoral.

La pretensión del recurrente es que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene a la 07 Junta Ejecutiva Distrital, que sustancie el procedimiento sancionador e investigue los hechos denunciados. Al efecto, el recurrente aduce los siguientes motivos de inconformidad: denunció ante el IETAM2 a Griselda Carrillo Reyes por actos anticipados de campaña, considerándola reincidente, aportando pruebas contundentes; tal órgano electoral local remitió la queja a la autoridad desconcentrada del INE en el 07 Distrito Electoral Federal, el cual le solicitó ampliación de información; en cumplimiento, le remitió información relacionada con el uso indiscriminado de recursos públicos utilizados por la denunciada para promocionarse, exhibiendo, nuevamente, pruebas contundentes para que la autoridad administrativa tuviera los elementos para la correspondiente ejecución y lo que resultara; confía en que la autoridad administrativa haga los requerimientos e indagatorias necesarias y aclaratorias, porque una caja de despensa tiene un cierto valor económico, dinero que es ilegal como lo marca la norma electoral; en la resolución del veintitrés de marzo pasado, no se ve ningún trabajo de campo ni de investigación formal, sino que se trató de soluciones a la ligera; porque para entrar a la cuenta de la denunciada se requiere un número celular.

Se deben desestimar los planteamientos del recurrente porque los agravios hechos valer en su recurso, no controvierten las consideraciones del acuerdo materia de impugnación, al ser genéricos y subjetivos. Lo anterior, porque la premisa de la responsable fue analizar, si los hechos contenían algún indicio vinculatorio que demostrara que la denunciada realizó actos anticipados de campaña o infringió alguna disposición electoral por el método utilizado para promocionarse. En tanto que, el recurrente se limita a señalar que exhibió pruebas contundentes, así como que, en la resolución reclamada no se aprecia trabajo de campo y que fue una determinación tomada a la ligera. Por lo que, al no controvertirse las razones por las cuales la autoridad responsable desechó la denuncia, consistentes en que el denunciante no probó los hechos imputados a Griselda Carrillo Reyes, es decir, actos anticipados de campaña y el uso indiscriminado de recursos públicos; por tanto, debe confirmarse el acto recurrido.